



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1080-2023-MDSM/GDUR/G

EXP: 2343018

San Marcos, 22 de diciembre del 2023.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N° 0039-2023/CONSORCIO CHEZLO/RC-SLAF; CARTA N° 039-2023-AKBAR INGENIERIA & CONSTRUCCION/RJCLL-GG; INFORME ACOP N° 111-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-MHQI; INFORME N° 02358-2023-MDSM/GDUR/SGEIP; INFORME N° 05169-2023-MDSM-GDUR/SMCF; INFORME LEGAL N° 464-2023-MDSM-OGAJ, relacionados a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86461 DEL CENTRO POBLADO DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2531097, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, mediante CARTA N° 0039-2023/CONSORCIO CHEZLO/RC-SLAF, de fecha 16 de octubre del 2023, el contratista CONSORCIO CHEZLO, representado por el Sr. Angel Felix Sanchez Loarte, presenta al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86461 DEL CENTRO POBLADO DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"; justificado mediante INFORME N° 001-2023-CONSORCIO CHEZLO/RESIDENTE DE OBRA/GEMM del Residente de Obra Ing. Geordy Edison Mena Maguñá, quien señala que la ampliación es para la ejecución de partidas de la ruta crítica que han sido afectadas por consultas al proyectista que han generado un retraso en la ejecución de la obra, asimismo que la solicitud es por el periodo de veinticuatro (24) días calendario;

Que, mediante CARTA N° 039-2023-AKBAR INGENIERIA & CONSTRUCCION/RJCLL-GG, de fecha 20 de octubre del 2023, el Supervisor AKBAR INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C., representado por el Sr. Raúl Junio Colonia Lliuya, solicita a la Entidad la ampliación de plazo N° 01 del contratista, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86461 DEL CENTRO POBLADO DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", para su aprobación y trámite respectivo, adjuntando el informe técnico del Jefe de Supervisión de Obra Ing. Yonyordan Robert Ramírez Castillejo, que concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

### VII. CONCLUSIONES

- 7.1. La falta de absolución de consultas por parte de la entidad genero atrasos en la ejecución de la obra puesto que afecto la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- 7.2. La ruta crítica se empezó a afectar el 11 de septiembre de 2023 pero la entidad tenía el plazo de 15 días calendario ósea hasta el 19 de septiembre de 2023 para responder a las consultas interpuestas mediante CARTA 013-2023-AKBAR INGENIERIA & CONSTRUCCION/RJCLL-GG de fecha 04 de septiembre del 2023, por lo que la demora en absolver las consultas con afectación a la ruta crítica de ejecución del proyecto se cuenta a partir del 19 de septiembre de 2023.
- 7.3. Se entrego la notificación de absolución a la supervisión el día 12 de octubre de 2023 a las 4:50 pm mediante CARTA N° 1629-2023-MDSM/GDUR/SGEIP/MMM por lo que se comunicó oficialmente al contratista la absolución de las consultas el día 13 de octubre de 2023 mediante CARTA 013-2023-AKBAR INGENIERIA & CONSTRUCCION/RJCLL-GG.



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1080-2023-MDSM/GDUR/G

- 7.4. De lo anteriormente descrito la afectación de la ruta crítica por demora en la absolución de consultas por falta de documentación en el expediente técnico se **inició el 20 de septiembre del 2023 y finalizó el 13 de octubre de 2023**. Lo que está generando **24 días de ampliación** de plazo.
- 7.5. Se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo por **24 días calendarios** por demora en la absolución de consultas por parte de la entidad que por sus características no pudieron ser absueltas por la supervisión.
- 7.6. La nueva fecha de finalización se extendería del 19 de enero del 2024 al 11 de febrero 2024.

### VIII. RECOMENDACIONES

- 8.1 Se recomienda a la entidad mediante el área correspondiente realizar los trámites de otorgamiento de ampliación de plazo de acuerdo con los plazos establecidos **ARTÍCULO 198. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** del reglamento ley de contrataciones del estado”

Que, mediante **INFORME ACOP N° 111-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-MHQI**, de fecha 08 de noviembre del 2023, el Administrador de Contratos de Obras Públicas, Ing. Edwin Dani Tamayo Valenzuela, remite su opinión favorable a la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86461 DEL CENTRO POBLADO DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, recomendando aprobar dicha ampliación por veinticuatro (24) días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 11 de febrero del 2024;

Que, mediante **INFORME N° 02358-2023-MDSM/GDUR/SGEIP**, de fecha 23 de noviembre del 2023, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Ing. Mayer Miranda Mautino, remite la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86461 DEL CENTRO POBLADO DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, realizando el análisis técnico necesario y formulando las siguientes conclusiones y recomendaciones siguientes:

“(…)  
**IV. CONCLUSIONES**

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Administrador de Contratos de obras Públicas y con la premisa de que el Supervisor de Obra tiene la suficiente experiencia y responsabilidad para emitir los informes de acuerdo a las normas vigentes velando por los intereses de la Entidad, habiendo dado el Supervisor de Obra su opinión favorable y contando con la aprobación del ACOP, la sub Gerencia de ejecución de Inversión Pública **APRUEBA** la ampliación de Plazo N°01 por **veinticuatro (24) días calendarios, sin reconocimiento de gastos generales.**
- 4.2. En resumen, se determina aprobar la **AMPLIACION DE PLAZO N°01** en los siguientes términos sin reconocimiento de gastos generales:

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo N° 01	24 días calendarios (del 19 de enero al 11 de febrero del 2024)

- 4.3. Cabe señalar que la culminación contractual de obra es 18 de enero de 2024 habiéndose hecho efectivo la ampliación de plazo N°01 por los **24 días calendarios** solicitados en el informe del supervisor de obra, de acuerdo a lo indicado en el artículo N°198 numeral 198.2 del RLCE, la culminación real de la obra será el 11 de febrero de 2024.

### V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda solicitar Opinión Legal de la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la ampliación del plazo N°01 solicitado por el Contratista ejecutor **CONSORCIO CHEZLO**, por veinticuatro (24) días calendarios, sin reconocimiento de gastos generales.
- 5.2. Se recomienda tramitar la Ampliación de Plazo N°01 or veinticuatro (24) días calendarios, mediante acto resolutivo, de acuerdo a lo sealado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de la obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86461 DEL**

Municipalidad Distrital de San Marcos





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1080-2023-MDSM/GDUR/G

CENTRO POBLADO DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de inversión N°2531097

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo N° 01	24 días calendarios

Que, mediante **INFORME N° 05169-2023-MDSM-GDUR/SMCF**, de fecha 29 de noviembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Sandro Martin Cribillero Figueroa, solicita la opinión legal para la aprobación mediante acto resolutorio de la ampliación de plazo N° 01 por veinticuatro (24) días calendarios, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86461 DEL CENTRO POBLADO DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 464-2023-MDSM-OGAJ**, de fecha 13 de diciembre del 2023, el Abog. Jorge Luis Acedo Salazar, Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la ampliación de plazo N° 01 por veinticuatro (24) días calendarios al contratista CONSORCIO CHEZLO, ejecutor de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86461 DEL CENTRO POBLADO DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, concluyendo: "3.1. Se APRUEBE mediante acto resolutorio de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la AMPLIACION DE PLAZO N.° 01 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO...", por el periodo de VEINTICUATRO (24) DIAS CALENDARIOS, por la causal establecida en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF";

Es de verse en los actuados, que mediante asientos N° 14 y 15 del cuaderno de obra, el Residente anota las consultas de obra que genera la ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86461 DEL CENTRO POBLADO DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**;

El representante común del CONSORCIO CHEZLO presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veinticuatro (24) días calendarios, fundamentando su pedido en la demora de la respuesta de la Entidad sobre la absolución de las consultas de obra realizadas en el asiento N° 14 y N° 15 de fecha 29.08.2023 por el Residente de Obra, las mismas que al no ser atendidas han generado retrasos en la ejecución; por tanto, se afecta la ruta crítica; en tal sentido se considera la aprobación de la ampliación; incurriéndose en el causal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el artículo 197° Causales de Ampliación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

El procedimiento para aprobar una ampliación de plazo, de conformidad con Artículo 198 el procedimiento que se debe cumplir para una ampliación de plazo es el siguiente: "El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Asimismo, en el caso de Consultas sobre ocurrencias en obra, el artículo 193 del Reglamento de Contrataciones del Estado, señala que: "193.3 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la

Municipalidad Distrital de San Marcos





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL  
N° 1080-2023-MDSM/GDUR/G**

consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.”;

De la revisión de los documentos obrantes en el expediente del contratista, supervisor de obra y las áreas técnicas de la Entidad han coincidido en señalar que:

- Inicio de la circunstancia: el 29 de agosto del 2023 mediante asiento de cuaderno de obra N° 14 y N° 15 del Residente.
- Final de la circunstancia: el 13 de octubre del 2023 se notifica al contratista la absolución de consultas.

Asimismo, la supervisión, respecto a la cuantificación de ampliación de plazo, señala en su informe lo siguiente: “en función a los antecedentes adjuntados se verifica que la ruta crítica se empezó a afectar a partir del lunes 11 de septiembre del 2023 como se verifica en el diagrama GANTT pero debido a los plazos para absolución de consultas la entidad tenía como fecha máxima de absolución el día martes 19 de septiembre del 2023 lo cual no se produjo”, por lo que la cuantificación de la ampliación de plazo se inicia el 20 de septiembre del 2023 hasta la notificación de la absolución de consultas que se notificó al contratista el 13 de octubre del 2023 mediante CARTA 013-2023-AKBAR INGENIERIA & CONSTRUCCION/RJCLL-GG, por lo tanto, se ha generado veinticuatro (24) días calendarios de ampliación de plazo tal y como lo ratifica la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública;

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198, que regula las ampliaciones de plazo, señala en el inciso 198.1. que dentro del plazo de 15 días calendarios de concluida la circunstancia invocada deberá dentro de los 15 días siguientes solicitar, sustentar y cuantificar la ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, con copia a la Entidad, situación que en el presente expediente se cumple y se ha adjuntado;

Además, siguiendo la secuencia de procedimiento, el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: “el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud”. Al respecto, se aprecia que el supervisor remitió su informe a la Entidad el día 20 de octubre del 2023, según Expediente de proceso N° 2343018; es decir, dentro del plazo de 05 días hábiles que establece el reglamento;

Cabe precisar, que el numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales”; sin embargo, el contratista en las conclusiones de su informe (folio 01) señala que: “Otorgándole la potestad a la entidad de reconocer o no los gastos generales a la empresa contratista”; por lo tanto, se deja constancia que la presente ampliación de plazo se aprobará sin reconocimiento de mayores gastos generales por parte de la Entidad;

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”; por lo contemplado en el artículo precedente, **corresponde ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión**. Por lo que, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública deberá tramitar la ampliación de plazo N° 01 de la empresa AKBAR INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C., calculando el pago a favor de la supervisión, para la posterior modificación contractual por parte de la Oficina de Abastecimiento;

Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutivas al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Contratista mediante CARTA N° 0039-2023/CONSORCIO CHEZLO/RC-SLAF, la Supervisión de Obra mediante CARTA N° 039-2023-

Municipalidad Distrital de San Marcos





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1080-2023-MDSM/GDUR/G

AKBAR INGENIERIA & CONSTRUCCION/RJCLL-GG, el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante INFORME ACOP N° 111-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-MHQI, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante INFORME N° 02358-2023-MDSM/GDUR/SGEIP, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 464-2023-MDSM-OGAJ, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía 170-2023-MDSM-A; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veinticuatro (24) días calendarios, al contratista CONSORCIO CHEZLO, ejecutor de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86461 DEL CENTRO POBLADO DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con CUI N° 2531097, contabilizándose desde el 19 de enero del 2024 hasta el 11 de febrero del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – PRECISAR, que la presente ampliación de plazo es aprobada sin reconocimiento de mayores gastos generales a favor del CONSORCIO CHEZLO.

**ARTÍCULO TERCERO.** – APROBAR, de manera automática la ampliación de plazo contractual a la empresa AKBAR INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C., supervisor de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86461 DEL CENTRO POBLADO DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI: 2531097, por veinticuatro (24) días calendarios, los mismos que se computan durante el mismo periodo que el contratista.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DISPONER, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública traslade la información necesaria a la Oficina de Abastecimiento que se proceda a elaborar la Adenda al contrato de la Supervisión de Obra, previa disponibilidad presupuestal, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.** – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para su custodia, y acciones posteriores.

**ARTÍCULO SEXTO.** – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, así mismo al contratista y supervisión para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – NOTIFICAR a la Oficina de Tecnologías de Información para su conocimiento y publicación de la presente Resolución en el Portal de transparencia Institucional de la Entidad, cumpliendo conforme a sus atribuciones y a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
Ing. Sandro Martín Cribillero Figueroa  
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural  
C.I.P. N° 94631

Archivo  
GDUR  
EXP: 2343018